



## **RESOLUCIÓN N° 1299-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de diciembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1156-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **2 191,30 m<sup>2</sup>**, con código denominado **2525796-HUAY-PQ4-PE-PID-30**, ubicado altura del Puente Las Torres y Urb. Huachipa Norte, margen izquierdo del cauce de la quebrada Huaycoloro, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí - departamento de Lima"*; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante "La Ley 30556"), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”*;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

9. Que, mediante Oficio n.° 03287-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30338-2023) presentado el 6 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0112-2023-ARCC/DE del 9 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02909-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisado, el punto III.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal se advirtió que “el administrado” señaló los linderos (Norte, Este, Oeste y Sur) y medidas perimétricas de “el predio” sin embargo, teniendo en cuenta que en la ficha técnica consignó que “el predio” es de tipo “Expansión Urbana” por lo que sus linderos y/o lados deberían ser: frente, lado derecho, lado izquierdo y fondo, ello en concordancia al Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097- 2013- SUNARP-SN lo cual no guarda relación con los demás documentos técnicos presentados; **ii)** De igual modo, revisado el Plano Perimétrico y de Ubicación se tiene que no se consignó la ubicación, como si consignó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (hay 2 ubicaciones) y Memoria Descriptiva, asimismo, no se encuentra suscrito por verificador catastral;

**11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08633-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de noviembre del 2023, conforme consta en el Acuse de recibo que obra en el expediente, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 03618-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 31779-2023) presentado el 19 de noviembre de 2023, “el administrado” adjuntó el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de inspección técnica, Memoria Descriptiva, Plano Diagnóstico, Plano Perimétrico y de Ubicación y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021;

**13.** Que, en consecuencia, el área técnica de esta Subdirección procedió con la evaluación de los documentos de subsanación presentados por “el administrado” (S.I. n.º 31779-2023), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03031-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó que “el administrado” aclaró las observaciones de carácter técnico;

**14.** Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 3 de agosto de 2023 (Publicidad 4084866-2023) de un área de mayor extensión de 43 786,41 m<sup>2</sup>, sustentado en el Informe Técnico 18535-2023-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 2 de agosto del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Lima informó que sobre “el predio” se advierte zona que correspondió al asiento de la partida electrónica n.º 07082040, específicamente sobre zona denominada “Huayco de Huachipa”, no siendo posible verificarlo gráficamente debido a que no se ubicó planos en el título archivado n.º 345 del 17 de mayo de 1960 que lo permita. Asimismo, dejó constancia que no ha sido posible descartar la implicancia de “el predio” con las partidas electrónicas nros. 11059198, 07057774 y 42775169, debido a que no cuentan con información gráfica o que estas no cuentan con elementos técnicos adecuados que permitan realizar las comparaciones respectivas;

**15.** Que, asimismo, resulta pertinente acotar que “el administrado” señaló que lo solicitado se sustenta de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

**16.** Que, respecto a lo mencionado en el considerando décimo cuarto se tiene que “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Lima y en zona sin inscripción registral, descartando superposición, asimismo señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que la SUNARP remitió a su representada información gráfica registral del ámbito del proyecto en formato shape y que esta fue usada junto a el estudio de partidas electrónicas, antecedentes, títulos archivados y verificación física, descartando alguna superposición con las partidas electrónicas nros. 07082040, 11059198, 07057774 y 42775169 dicho análisis se encuentra detallado en el anexo de Informe Técnico Legal n.º 1557-2023/SBNDGPE-SDAPE del 11 de diciembre de 2023, lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el

c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

administrado” para efectos del presente procedimiento;

**17.** Que, así también, “el administrado” declaró que, de acuerdo a la base gráfica registral “el predio” se encuentra superpuesto con partida electrónica n.º49088403 de la Oficina Registral de Lima, señalando que no se trata de un predio, sino de una Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica a favor de Luz del Sur S.A.;

**18.** Que, de acuerdo a lo antes mencionado es importante precisar que, se debe de tener en cuenta que en el marco de lo establecido en el artículo 24º del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 009-93-EM, las concesiones definitivas sólo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero que permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad; en ese contexto, siendo que en el presente caso no se advirtió ninguna servidumbre, no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**19.** Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisada la base gráfica de la ANA se verificó que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal de la quebrada Huaycoloro, según resolución R.D. n.º 375-2019 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; adicionalmente, “el administrado” señaló que revisada la base gráfica de CENEPRED, se determinó que “el predio” recae sobre zona de riesgo no mitigable según Resolución n.º 061-2018-VIVIENDA;

**20.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

**21.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

**22.** Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta que el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**23.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones y en zona de expansión urbana;

**24.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**25.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo

responsabilidad del Registrador;

**26.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*; conforme se señala en el Plan de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Geógrafo Johnny Richard Bustamante Alberco;

**27.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**28.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1557-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de diciembre de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de expansión urbana de **2 191,30 m<sup>2</sup>**, con código denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE-PID-30, ubicado altura del Puente Las Torres y Urb. Huachipa Norte, margen izquierdo del cauce de la quebrada Huaycoloro, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*.

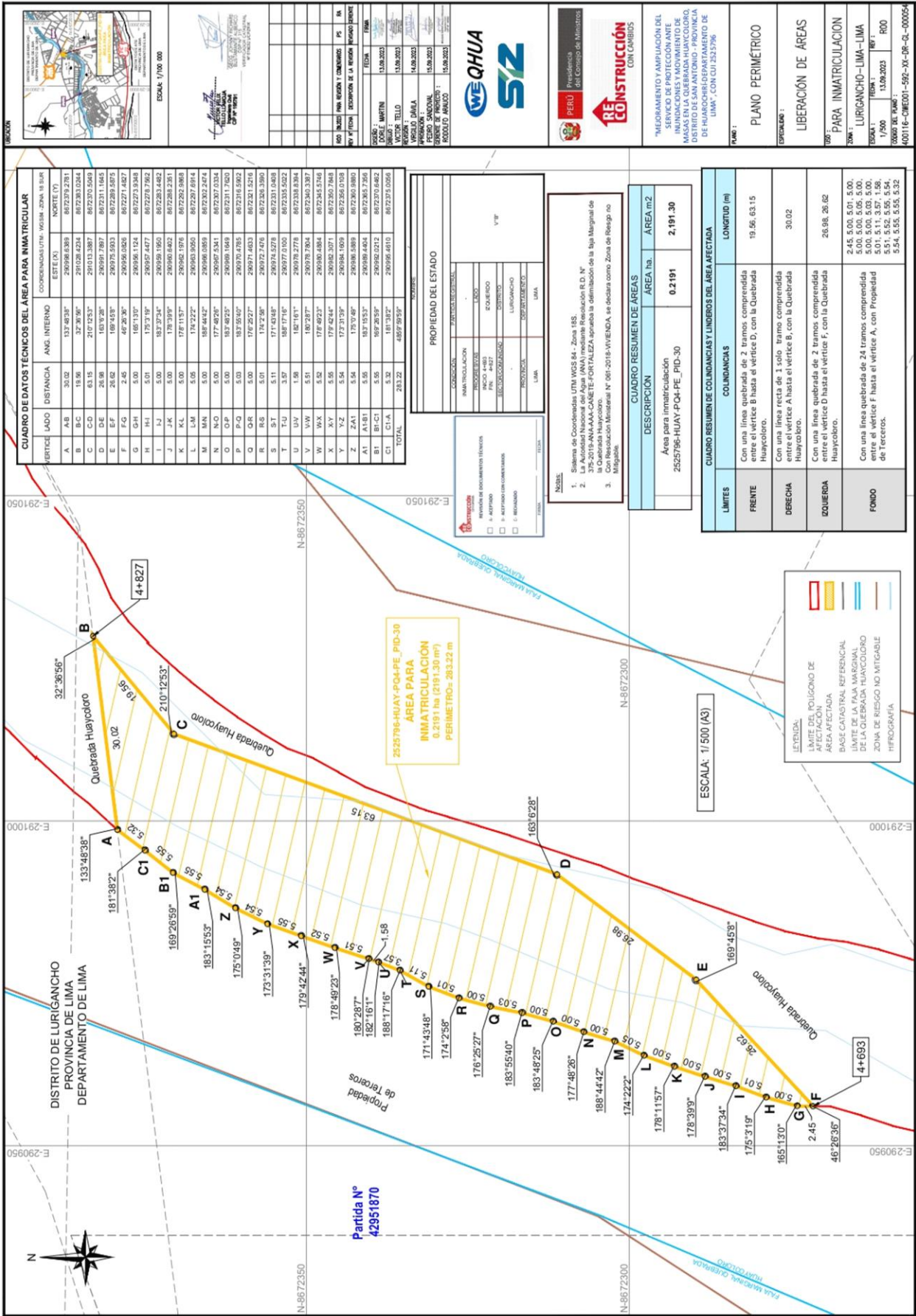
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULAR**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS 84 - ZONA 18 SUD	NORTE (Y)	ESTE (X)
A	AB	30.02	132°36'56"	290968.889	8672279.278	291028.424
B	BC	19.96	32°30'30"	291028.424	8672283.034	29113.397
C	C-D	63.15	210°12'53"	290997.797	8672270.505	290975.593
D	DE	26.62	169°45'38"	290956.026	8672289.587	290956.026
E	EF	2.45	46°26'36"	290956.026	8672271.487	290956.026
F	FG	5.00	168°11'30"	290956.1124	8672273.934	290956.1124
G	GH	5.00	175°37'38"	290956.1950	8672278.792	290956.1950
H	HI	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
I	I-J	5.00	178°33'08"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
J	JK	5.00	174°22'22"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
K	KL	5.00	174°22'22"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
L	LM	5.00	174°22'22"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
M	MN	5.00	169°45'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
N	NO	5.00	177°48'20"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
O	OP	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
P	P-Q	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
Q	QR	5.00	175°37'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
R	RS	5.00	175°37'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
S	ST	5.00	177°48'20"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
T	T-U	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
U	UV	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
V	V-W	5.00	169°45'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
W	WX	5.00	177°48'20"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
X	XY	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
Y	YZ	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
Z	ZA1	5.00	175°37'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
A1	A1-B1	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
B1	B1-C1	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
C1	C1-A	5.00	183°39'38"	290960.6402	8672283.482	290960.6402
TOTAL		203.22	4857°59'39"			

**PROPIEDAD DEL ESTADO**

DESCRIPCIÓN	ÁREA Ha.	ÁREA m <sup>2</sup>
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-30	0.2191	2,191.30

**NOTAS:**

1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
2. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante Resolución R.D. N° 001-2018-ANA-AGUATE-FOR-TALEZA aprobada la delimitación de la Laja Marginal de la Quebrada Huayco.
3. Con Resolución Ministerial N° 001-2018-VIVIENDA, se declara como Zona de Riesgo no Mitigable.

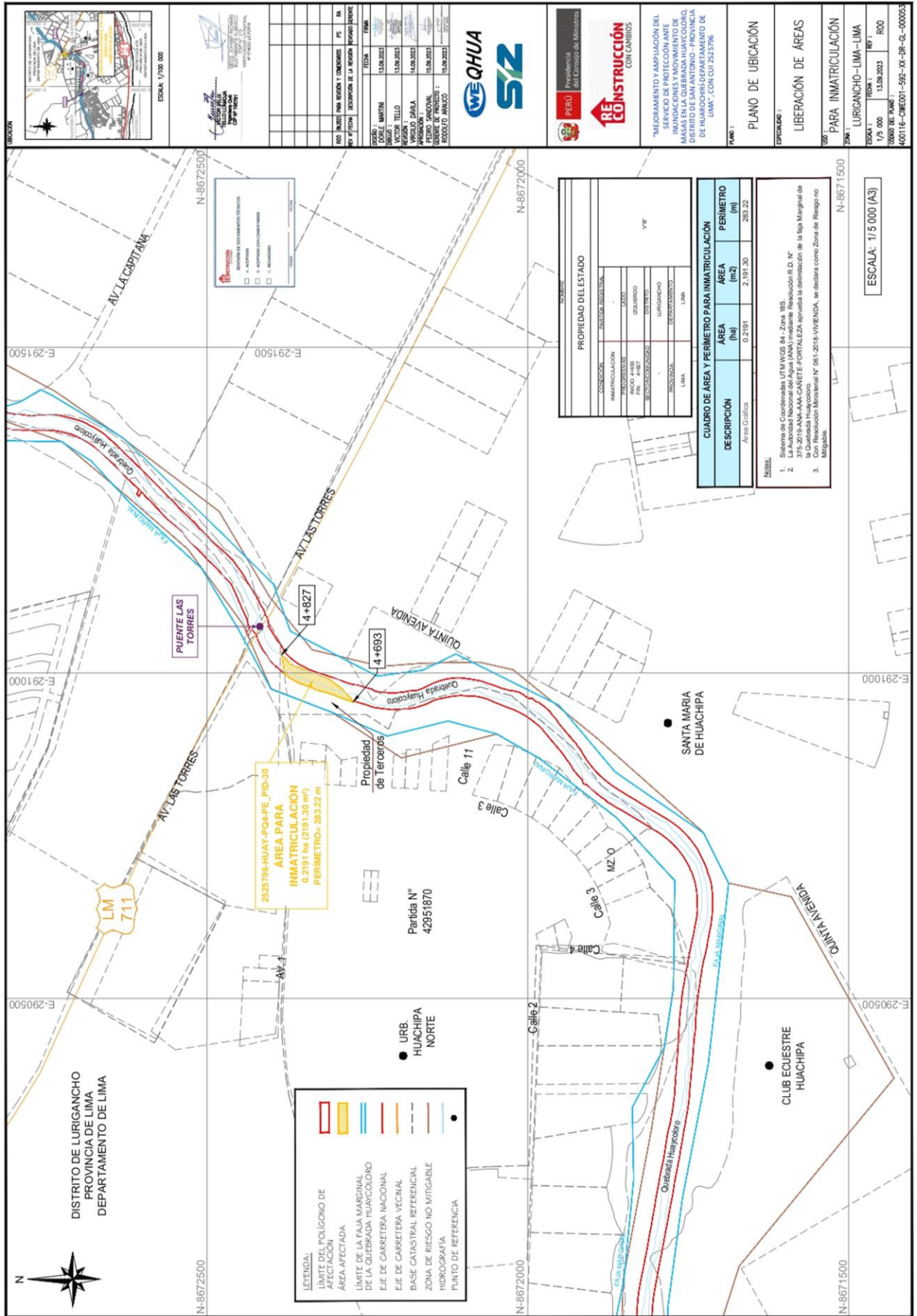
**CUADRO RESUMEN DE ÁREAS**

DESCRIPCIÓN	ÁREA Ha.	ÁREA m <sup>2</sup>
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-30	0.2191	2,191.30

**CUADRO RESUMEN DE COLINDANCIAS Y LÍMITES DEL ÁREA AFECTADA**

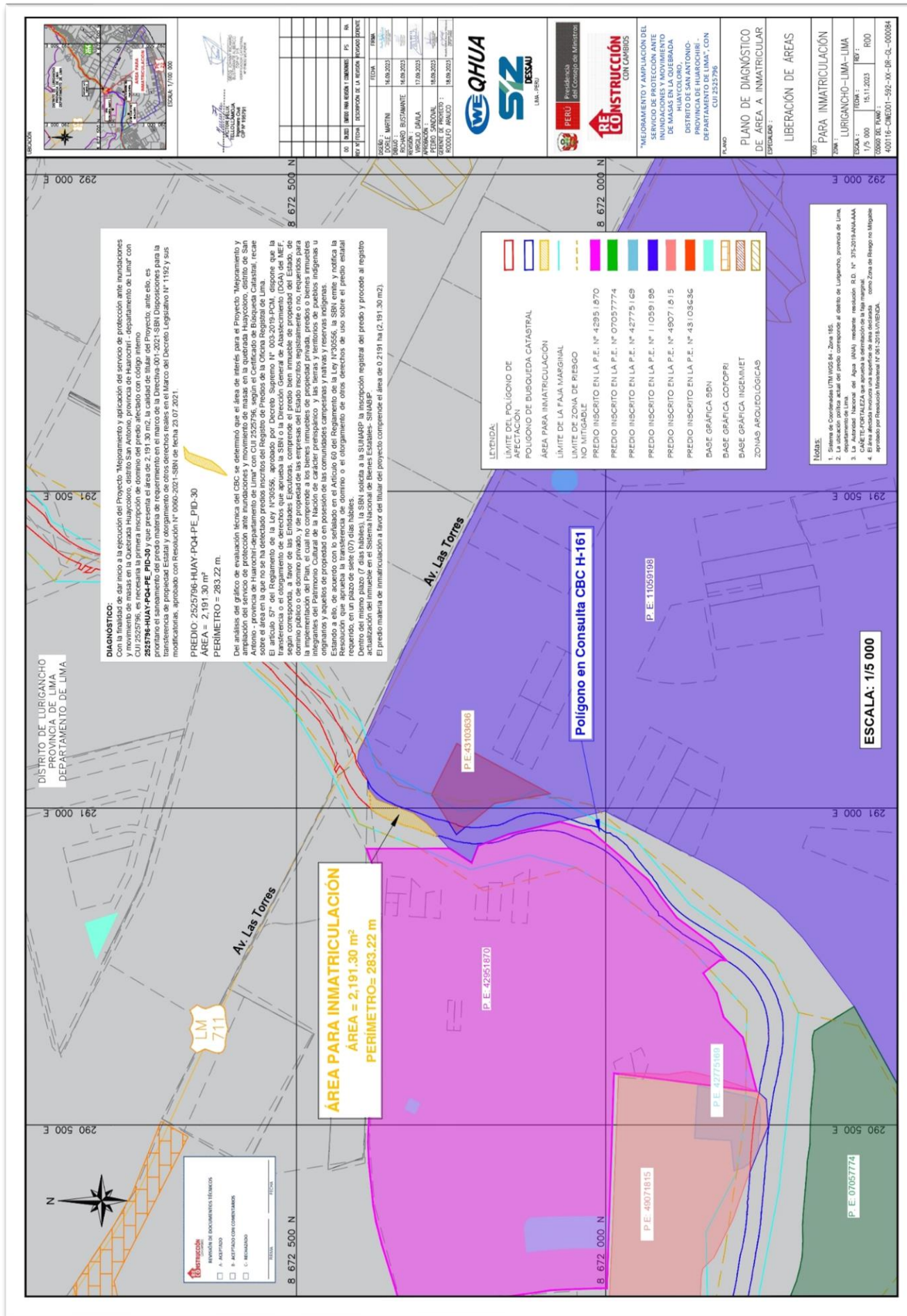
LÍMITES	COLINDANCIAS	LONGITUD (m)
<b>FRENTE</b>	Con una línea quebrada de 2 tramos comprendida entre el vértice B hasta el vértice D, con la Quebrada Huayco.	19.56, 63.15
<b>DERECHA</b>	Con una línea recta de 1 solo tramo comprendida entre el vértice A hasta el vértice B, con la Quebrada Huayco.	30.02
<b>IZQUIERDA</b>	Con una línea quebrada de 2 tramos comprendida entre el vértice D hasta el vértice F, con la Quebrada Huayco.	26.96, 26.62
<b>FONDO</b>	Con una línea quebrada de 24 tramos comprendida entre el vértice F hasta el vértice A, con Propiedad de Terceros.	2.45, 5.00





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

469621P930



**DIAGNÓSTICO:**  
Con la finalidad de dar inicio a la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito San Antonio, provincia de Huancavelica - departamento de Lima" con CUI 2525796, es necesaria la primera inscripción de dominio del predio afectado con código interno 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-30 y que presenta el área de 2,191.30 m<sup>2</sup>, la calidad de titular del Proyecto, ante ello, es prioritario el saneamiento del predio materia de requerimiento en el marco de la Directiva-001-2021-SBN Disposiciones para la transferencia de propiedad Estatal y zócalo de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1152 y sus modificatorias, aprobado con Resolución N° 000-2021-SBN con fecha 20/07/2021.

**PREDIO: 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-30**  
**ÁREA = 2,191.30 m<sup>2</sup>**  
**PERÍMETRO = 283.22 m.**

Del análisis del gráfico de evaluación técnica del CBC se determinó que el área de interés para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huancavelica - departamento de Lima" con CUI 2525796, es necesario el saneamiento del predio materia de requerimiento en el marco de la Directiva-001-2021-SBN Disposiciones para la transferencia de propiedad Estatal y zócalo de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1152 y sus modificatorias, aprobado con Resolución N° 000-2021-SBN con fecha 20/07/2021.

El artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Asesoramiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras, comprende el predio bien inmueble de propiedad del Estado, de dominio público o de dominio privado, que se encuentre en posesión o tenencia de un particular, que requiera para la inscripción del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter patrimonial y los terrenos de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

Estando a ello, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30556, la SBN emite y notifica la autorización para la inscripción del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter patrimonial y los terrenos de pueblos indígenas dentro de un plazo de siete (07) días hábiles, dentro o el otorgamiento de otros derechos de uso sobre el predio estatal referido.

Dentro del mismo plazo (7 días hábiles), la SBN solicita a la SUNARP la inscripción registral del predio y procede al registro actualización del inmueble en el Sistema Nacional de Bienes Estatales -SINABE.

El predio materia de inmatriculación a favor del titular del proyecto comprende el área de 0.2191 ha (2,191.30 m<sup>2</sup>).

**ÁREA PARA INMATRICULACIÓN**  
**ÁREA = 2,191.30 m<sup>2</sup>**  
**PERÍMETRO = 283.22 m**

**LEYENDA:**

- LÍMITE DEL POLÍGONO DE AFECTACIÓN
- POLÍGONO DE BUSQUEDA CATASTRAL
- ÁREA PARA INMATRICULACIÓN
- LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL
- LÍMITE DE ZONA DE RIESGO INUNDABLE
- PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 42951870
- PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 07057774
- PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 42775169
- PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 1059196
- PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 49071815
- PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 43105636
- BASE GRÁFICA SBN
- BASE GRÁFICA COFOPI
- BASE GRÁFICA INGENIET
- ZONAS ARQUEOLÓGICAS

- NOTAS:**
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
  - Calidad del predio corresponde al detalle de Legajo, provincia de Lima, departamento de Lima.
  - La Adresse Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA/MAA.
  - El área afectada por la presente es la zona de riesgo de inundación, como Zona de Riesgo en Migaja, aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.

**ESCALA: 1/5 000**

**REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS**

<input type="checkbox"/>	A - PLANEO
<input type="checkbox"/>	B - REVISADO CON COMENTARIOS
<input type="checkbox"/>	C - REVISADO

FECHA: \_\_\_\_\_ TÉCNICO: \_\_\_\_\_

NO.	NOMBRE	FECHA	USO
01	DAVID RAMÍREZ / COORDINADOR	16/09/2023	PS
02	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
03	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
04	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
05	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
06	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
07	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
08	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
09	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
10	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
11	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
12	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
13	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
14	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
15	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
16	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
17	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
18	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
19	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN
20	RODOLFO ARAUJO	16/09/2023	IN

**WEQHUA**  
**SZ**  
**DESAU**  
LMA-1250

**PERÚ** Presidencia del Consejo de Ministros

**RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2525796

**PLANO PARA INMATRICULACIÓN DE ÁREA A INMATRICULAR**

ESPECIARIA: LIBERACIÓN DE ÁREAS

050: PARA INMATRICULACIÓN

056: LURIGANCHO-LIMA-LIMA

ESCALA: 1/5 000

TECN: 16.11.2023

PRO: ROD

035597 DEL TAWR: 400116-CINE001-592-00-DR-Q--00084





**MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN**

- PROYECTO** : Adquisición y/o expropiación de áreas afectadas por el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima", con CUI 2525796.
- PAQUETE 04** : PAQUETE 4 – Tramo 4.2 – Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)
- CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-30
- SOLICITANTE** : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

**1.- UBICACIÓN**

- DISTRITO** : Lurigancho
- PROVINCIA** : Lima
- DEPARTAMENTO** : Lima
- DIRECCIÓN** : Altura del Puente Las Torres y Urb. Huachipa Norte, margen izquierdo del cauce de la Quebrada Huaycoloro.

**2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

- SISTEMA DE COORDENADAS** : UTM
- DATUM** : WGS 84
- ZONA** : 18 SUR

**3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provincia de Lima y distrito de Lurigancho. Esta, se ubica a la altura del puente Las Torres y Urb. Huachipa Norte, margen izquierdo del cauce de la Quebrada Huaycoloro. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llana.

#### 4.- ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación de Riesgo Geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML, de fecha 12.12.2007, y Ordenanza N° 2456-2022, de fecha 24.03.2022.

#### 5.- CUADRO DE COORDENADAS – WGS84 ZONA 18 SUR

**Por el Frente:** Colinda con la Quebrada Huaycoloro, con una línea quebrada de 2 tramos, comprendido entre el vértice "B" al vértice "D", con los siguientes tramos: 19.56 m y 63.15 m.; cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	19.56	32°d36'56"	291028.4234	8672383.0244
C	C-D	63.15	210°d12'53"	291013.3887	8672370.5049

**Por la Derecha:** Colinda con la Quebrada Huaycoloro, con una línea recta de 1 solo tramo comprendida entre el vértice "A" hasta el vértice "B", con una longitud total 30.02 m; cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.02	133°d48'38"	290998.6389	8672379.2781

**Por la Izquierda:** Colinda con la Quebrada Huaycoloro, con una línea quebrada de 2 tramos, comprendidas entre el vértice "D" al "F" con los siguientes tramos: 26.98 m y 26.62 m; cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	26.98	163°d6'28"	290991.7897	8672311.1645
E	E-F	26.62	169°d45'8"	290975.5933	8672289.5875

**Por el Fondo:** Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea quebrada de 24 tramos, comprendida entre el vértice "F" al vértice "A", con los siguientes tramos: 2.45 m, 5.00 m, 5.01 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.05 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.03 m, 5.00 m, 5.01 m, 5.11 m, 3.57 m, 1.58 m, 5.51 m, 5.52 m, 5.55 m, 5.54 m, 5.54 m, 5.55 m, 5.55 m y 5.32 m.; cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	2.45	46°d26'36"	290956.0826	8672271.4827
G	G-H	5.00	165°d13'0"	290956.1124	8672273.9348



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros



H	H-I	5.01	175°d3'19"	290957.4477	8672278.7562
I	I-J	5.00	183°d37'34"	290959.1950	8672283.4482
J	J-K	5.00	178°d39'9"	290960.6402	8672288.2351
K	K-L	5.00	178°d11'57"	290962.1976	8672292.9868
L	L-M	5.05	174°d22'2"	290963.9050	8672297.6914
M	M-N	5.00	188°d44'42"	290966.0859	8672302.2474
N	N-O	5.00	177°d48'26"	290967.5341	8672307.0334
O	O-P	5.00	183°d48'25"	290969.1649	8672311.7620
P	P-Q	5.03	183°d55'40"	290970.4785	8672316.5902
Q	Q-R	5.00	176°d25'27"	290971.4633	8672321.5216
R	R-S	5.01	174°d2'58"	290972.7476	8672326.3590
S	S-T	5.11	171°d43'48"	290974.5278	8672331.0408
T	T-U	3.57	188°d17'16"	290977.0100	8672335.5022
U	U-V	1.58	182°d16'1"	290978.2778	8672338.8394
V	V-W	5.51	180°d28'7"	290978.7804	8672340.3387
W	W-X	5.52	178°d49'23"	290980.4884	8672345.5746
X	X-Y	5.55	179°d42'44"	290982.3071	8672350.7848
Y	Y-Z	5.54	173°d31'39"	290984.1609	8672356.0108
Z	Z-A1	5.54	175°d0'49"	290986.5889	8672360.9880
A1	A1-B1	5.55	183°d15'53"	290989.4404	8672365.7356
B1	B1-C1	5.55	169°d26'59"	290992.0212	8672370.6462
C1	C1-A	5.32	181°d38'2"	290995.4610	8672375.0056

**ÁREA** : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **2,191.30 m2.**

**PERÍMETRO** : El perímetro descrito tiene una longitud total de **283.22 m.**

**6.- CUADRO DE ÁREAS:**

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN		ÁREA (m2)
Área Gráfica		2,191.30
Área Afectada	Área para Inmatricular (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-30)	2,191.30

Fuente: Dessau SyZ

  
**VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA**  
 Ingeniero Civil  
 CIP N° 195791

  
 GEOS. JORHANY RICHARDO BUSTAMANTE ALBERICO  
 CGP N° 315  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 018032 VCP2R1X



7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Lima, noviembre del 2023

VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA Ingeniero Civil CIP N° 195791

GEOS. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO CGP N° 315 VERIFICADOR CATASTRAL N° 018032 VCPZRUX